



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

# Bo



## Nº 74

Jueves 19 de Abril de 2018

### MINISTERIO DE FINANZAS Resolución Nº 102

Córdoba, 12 de abril de 2018

VISTO: El expediente Nº 0034-091226/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 91, 175 y 216 del Código Tributario Provincial – Ley Nº 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que a través de Resolución Ministerial Nº 457/17 se fijaron, para el año 2018, los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los impuestos provinciales.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha manifestado la necesidad de prorrogar hasta el 30 de junio, la fecha establecida para el pago de la segunda cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y fondos que se liquidan con el mismo, correspondientes a la anualidad 2018, cuyo vencimiento original opera el 20 de abril próximo, sólo para los productores agrícolas, ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por dicho Ministerio en el marco de los Decretos Nº 165/17 y Nº 980/17, ambos de declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Que corresponde receptor lo peticionado por la referida cartera de Estado, por tratarse de

cuestiones que resultan materia de su competencia.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales. Que asimismo corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 26/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 189/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º PRORROGAR, hasta el 30 de junio de 2018 la fecha para el pago de la Segunda Cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y fondos que se liquidan con el mismo, correspondientes a la anualidad 2018, para los productores agrícolas, ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de los Decretos Nº 165/17 y Nº 980/17, ambos de declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Cuando el pago de la mencionada cuota se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en el Artículo precedente, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original

dispuesta por la Resolución Ministerial N° 457/17.

Artículo 2° La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 3° Las disposiciones de la presente

Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS